



RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de octubre del año dos mil veinte. El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020-830, por medio de la cual el ciudadano JEOV, escribió lo siguiente:

"{...} sobre decreto n.º 723 aprobado por la asamblea legislativa y publicado el 24 de septiembre en el diario oficial mis consultas son las siguientes: 1) Cuáles son las instituciones que aplican a este beneficio de dicho decreto. 2) Aplica Fosalud a los beneficios que establece el decreto n.º 723.

Si la respuesta es si donde realizar trámites y si respuesta es no cuales son los criterios que me limitan gozar de esta prestación siendo familiar y doliente de empleada de Fosalud que perdió la vida por covid-19."

FUNDAMENTO A RESPUESTA DE SOLICITUD:

I. Según el Art 50 LAIP literales d), i), y j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. Siendo que la solicitud reunió los requisitos de forma se procedió a su admisión, del análisis del fondo de lo requerido es pertinente hacer las siguientes consideraciones:

a) La solicitud, puede dividirse en dos partes, por un lado cuales son las instituciones que aplican al beneficio establecido en el Decreto Legislativo N.º 723, y si entre esas instituciones esta FOSALUD; y por otra parte donde realizar los tramites para recibir la compensación.

b) Respecto de las instituciones que aplican al beneficio de la compensación, ciertamente el Decreto Legislativo N.º 723, publicado en el Diario Oficial N.º 192, Tomo N.º 428 de fecha 24 de septiembre de 2020, se aprobó la "Ley Especial Transitorio para la constitución del Fondo de Compensación Económica para familiares del personal de Salud" dicha ley tiene como objeto, asignar fondos monetarios para el otorgamiento de una compensación económica a familiares de profesionales y trabajadores de la red pública de salud, incluyendo el ISSS, que hayan fallecido a consecuencia de COVID-19 o sus complicaciones, sospechosos de COVID-19 y neumonías atípicas.

Por su parte el Art. 4 del Decreto N.º 723, establece que para que los familiares puedan tener acceso a la compensación económica, deben aparecer en un registro oficial elaborado por el MINSAL, **con la información de todos los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Salud.** (negritas son propias)

La Ley del Sistema Nacional de Salud, en su Art 6, establece que son integrantes del Sistema Nacional de Salud : a) El Ministerio de Salud (MINSAL). b) El Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS). c) El Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD). d) El Ministerio de la Defensa Nacional, en lo concerniente al Comando de Sanidad Militar (COSAM). e) El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

(ISBM). f) El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI). g) La Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) {...}

Por ende resulta obvio que FOSALUD, es de las instituciones que están incluidos en los beneficios del decreto N.º 723.

c) En relación al tema: "donde realizar trámites" es de traer a cuenta que si bien el Art. 2 de la LAIP, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. Es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada.

En ese orden de ideas, de conformidad con el Art. 6 letra "c" de la LAIP, la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico.

Derecho de petición y respuesta. El derecho de petición y respuesta se encuentra contemplado en el Art. 18 de la Constitución de la República, de conformidad con el cual, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto.

En consecuencia, por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc., es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental como lo hace el DAIP sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho" (Resolución definitiva, referencia NUE 135-A-2015) "

De tal suerte que lo referido a este punto, el interesado puede dirigir nota al departamento de Recursos Humanos de FOSALUD, para que se le mencione cual sera el procedimiento que desde esa institución seguirían para materializar los beneficios del decreto N.º 723.

Por tanto el suscrito RESUELVE: a) Hágase saber que al tenor del Art 6 de la Ley de del Sistema Nacional de Salud, El Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), esta incluido entre las instituciones cuyos miembros gozan de los beneficios del decreto N.º 723. b) Respecto de los trámites a realizar, puede en el ejercicio de su derecho de petición, dirigir nota a la Jefatura de Recursos Humanos de FOSALUD, a fin que le establezcan cual será el procedimiento a seguir, para hacer efectiva la compensación. **NOTIFÍQUESE:**


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información

